

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (17 JDC, 2 RAP Y 2 JG) TOTAL: 21 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JDC-107/2026, SX-JDC-109/2026 Y SX-JDC-110/2026 Acumulados	Mauricio Pineda Victoria	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en los expedientes JNI/147/2025 y sus acumulados que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-258/2025 mediante el cual el consejo general del instituto estatal electoral y de participación ciudadana local, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del ayuntamiento de Eloxochitlán de Flores Magón, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada en noviembre del 2025.	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>CONFIRMA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque no existía una prohibición en la comunidad para realizar campañas electorales de conformidad con las bases de la convocatoria.</p> <p>Respecto al agravio consistente en la indebida difusión de la convocatoria, sostuvo que se encontraron elementos suficientes para acreditar que la convocatoria fue difundida, a partir de impresiones fotográficas y certificaciones realizadas por una autoridad municipal, así como el número de asistentes en la asamblea.</p> <p>Advirtió que al no haberse presentado medios de prueba a partir de los cuales se pudiera tener certeza de que el presidente y la regidora de salud electos incumplieron con los requisitos de elegibilidad controvertidos, debió prevalecer la decisión expresada por la comunidad de la Asamblea General Comunitaria, por lo que no se vulneró el sistema normativo interno.</p> <p>Respecto a las violaciones en la jornada electoral debido a las inconsistencias en el número de personas asentadas en el acta y en la lista de asistencia, consideró que no implicó que se hubiese beneficiado el candidato electo.</p> <p>Concluyó que la integración del órgano fue paritaria, pues de los siete cargos propietarios, cuatro fueron ocupados por hombres y tres por mujeres.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<b>Vinculó</b> al Instituto Electoral Local, para que, en coordinación con la autoridad municipal, llevara a cabo acciones tendientes a asegurar que cuatro mujeres o más pudieran acceder a los cargos en la próxima elección.
2.	SX-JDC-114/2026 y SX-JDC-127/2026 Acumulados	Miguel Santiago Santiago y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada en el expediente <b>JNI/24/2026</b> y su acumulado <b>JNI/28/2026</b> que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-439/2025 mediante el cual el Consejo General del instituto electoral local, declaró como jurídicamente válida la asamblea general comunitaria de nombramiento de concejalías del ayuntamiento de San Jerónimo Sosola.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>SOBRESÉE Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>sobreseyó</b> el juicio respecto de aquellas personas que no firmaron el escrito de demanda</p> <p>En el fondo, <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios, porque la convocatoria se difundió de manera anticipada en el municipio, aunado a que las inconsistencias presentadas en la integración de las casillas derivaron de una situación extraordinaria que fue atendida por el Consejo Electoral municipal, sin que estas hubiesen sido de la entidad suficiente para invalidar la elección</p>
3.	SX-JDC-120/2026 SX-JDC-121/2025 y SX-JDC-125/2026 Acumulados	Arcelia Juventina Cruz Lara y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en los juicios electorales con clave <b>JNI/35/2026</b> , <b>JNI/44/2026</b> y <b>JNI/50/2026</b> acumulados, que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-345/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, que declaró jurídicamente	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> e <b>ineficaces</b> los agravios.</p> <p>Razonó que el Tribunal local tomó en consideración el contexto en el que ocurrieron los hechos y revisó los documentos relacionados con la elección para tener por válido el cómputo de quórum.</p> <p>Sostuvo que no existían elementos probatorios que demostraran las irregularidades expuestas, para que el</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				<p>válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Cosoltepec, que se rige por sistemas normativos indígenas.</p>		<p>Tribunal Electoral de Oaxaca pudiera llevar a cabo su valoración, por lo que resultaba indispensable acreditar que existieron y que fueron graves y determinantes para el resultado, lo cual no ocurrió.</p> <p>Consideró que las reglas previstas en el estatuto de la Comunidad resultaron idóneas, porque la Comunidad de Cosoltepec las adoptó a través de su asamblea y seguían siendo válidas.</p> <p>Sostuvo que fueron analizadas conforme a la Constitución y a los tratados internacionales, aprobaron el test de proporcionalidad y respetaron los límites que el artículo segundo de la Constitución prevé para los sistemas normativos internos.</p> <p>Razonó que la decisión del Tribunal respetó el sistema normativo interno de Cosoltepec, porque no incurrió en contradicción, cumplió con los principios de paridad y progresividad, incorporó perspectiva de género e interculturalidad, y abrió una vía legítima para que la propia Asamblea decidiera cómo seguir avanzando en la representación efectiva de las mujeres.</p> <p>Calificó <b>ineficaces</b> los agravios relativos a la una vulneración al principio de certeza, al ordenar la celebración de una nueva asamblea, donde no se especificó si contaban con derecho a participar, pues el Tribunal local sólo dispuso la realización de una asamblea con el propósito de valorar la viabilidad de que alguna de las concejales suplentes de la presidencia, sindicatura o regiduría de obras fuese ocupada por una mujer.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Advirtió que el Tribunal no emitió pronunciamiento alguno respecto de quiénes podían participar, pues tal decisión correspondía exclusivamente a la propia Asamblea como máxima autoridad de la comunidad.</p> <p>Concluyó que la determinación del Tribunal local fue emitida en apego a los principios de paridad y progresividad; así como con respeto a la autodeterminación y autonomía de la comunidad de Cozoltotec.</p>
4.	SX-JDC-124/2026	<b>Dato protegido</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	<p>Sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía JDC/43/2026 reencauzado del procedimiento especial sancionador PES/17/2025, que declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género reclamada por la ahora actora, en contra del Presidente municipal y otras personas integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani.</p>	Violencia política en razón de género	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada al resultar <b>fundados</b> los agravios, porque advirtió que el Tribunal responsable no analizó la totalidad de los hechos denunciados, ni valoró de manera integral el acervo probatorio que obraba en el expediente.</p> <p>Consideró que se realizó un estudio parcial y fragmentado de las conductas, lo que impidió analizar el contexto en el que se desarrolló un patrón sistemático de exclusión en el ejercicio del cargo.</p> <p>Sostuvo que la autoridad responsable omitió pronunciarse sobre actos reiterados de invisibilización, posibles conductas de intimidación, y la negativa de recepción y trámite de sus escritos; así como lo relativo al personal adscrito a la concejalía a su cargo, lo que evidenció una vulneración al principio de exhaustividad.</p> <p>Advirtió una indebida valoración probatoria, porque el Tribunal no analizó en conjunto los medios de convicción aportados, lo que impidió que la autoridad responsable realizara un análisis contextual e integral de las</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>conductas denunciadas bajo una perspectiva de género e intercultural, lo que resultaba exigible dada la naturaleza del asunto y las condiciones específicas de la actora.</p> <p>Ordenó al Tribunal responsable emitir una nueva determinación en la que analizara los hechos planteados y las pruebas aportadas con perspectiva intercultural y de género.</p>
5.	SX-JG-29/2026	MORENA	Tribunal Electoral de Tabasco	Sentencia dentro del expediente TET-AP-003/2026-II, que confirmó la resolución del consejo estatal del instituto local, que declaró inexistente la infracción en materia de propaganda política por la supuesta utilización y colocación de espectaculares, atribuida al Partido de la Revolución Democrática Tabasco dentro del procedimiento especial sancionador PES/001/2026.	Partidos políticos Actos de organos electorales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundado</b> el agravio, porque para actualizar la infracción pretendida, la propaganda debió de ser de carácter electoral y no política.</p> <p>Sostuvo que, ante la falta de previsión normativa, la infracción no podría hacerse extensiva respecto de la propaganda política, pues se estaría creando una restricción no prevista.</p>
6.	SX-RAP-28/2026	Partido de la Revolución Democrática en Liquidación	Consejo General Del Instituto Nacional Electora	Resolución INE/CG92/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes	Procedimiento de fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios sobre la indebida determinación de la capacidad económica.</p> <p>Razonó que el Instituto Nacional Electoral consideró el régimen de liquidación, los pasivos y el financiamiento</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				anuales de ingresos y gastos del partido político actor, correspondientes al ejercicio 2024, en el Estado de Oaxaca.		<p>público local de dos mil veintiséis, sin que el actor acreditara una afectación real o una capacidad distinta.</p> <p>Sostuvo que fue correcto tomar como base el financiamiento, pues ya había sido transmitido al partido local, quien asumió activos, pasivos y obligaciones de fiscalización.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio respecto al mecanismo de cobro de multas, porque no resultaba aplicable el artículo 13 de las reglas de liquidación, al haberse formalizado la transmisión del patrimonio en Oaxaca y, por tanto, fue procedente el descuento de administraciones conforme a los lineamientos.</p> <p>Calificó <b>ineficaz</b> el agravio relativo a la afectación a la certeza del contrato, porque las diferencias entre entidades obedecieron a una situación jurídica y las sanciones formaron parte de las obligaciones asumidas por el partido local, aún si se determinaron con posterioridad.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> los agravios sobre la individualización de las sanciones, porque no se acreditó la imposibilidad material, ni se precisaron las irregularidades; aunado a que la afectación recayó en el partido local.</p> <p>Calificó <b>inoperante</b> el agravio sobre acceso a la justicia, pues no se demostró perjuicio alguno por la determinación del mecanismo, el cual pudo ser impugnado.</p>
7.	SX-JDC-108/202	Roberto Cabrera Figueroa y Otras	Tribunal Electoral del	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del	Elecciones por usos y costumbres	<b>CONFIRMA</b>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
		Personas	Estado de Oaxaca	Estado de Oaxaca en el expediente JNI/47/2026 que, entre otras cuestiones confirmó el acuerdo IEEPCO CG-SNI-392/2025 que declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ocopetatlillo, celebrada el dieciséis de noviembre del 2025.		<p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al contar con los elementos que dan certeza respecto de la validez de la elección y sus resultados, conforme al Acta de la Asamblea Electiva presentada por la autoridad municipal.</p> <p>Razono que la existencia de las denuncias y carpetas de investigación eran insuficientes para aprobar una presunta falsificación de firmas, aunado a que la Agencia del Ministerio Público carecía de atribuciones para ordenar la suspensión de calificación de la elección.</p>
8.	SX-JDC-118/202 Y SX-JDC-119/2026 Acumulados	Cirila López Castro	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia en el expediente JDCI/10/2026 y acumulados, que declaró jurídicamente válida la asamblea de elección de concejalías del ayuntamiento de San Juan Lalana, celebrada el 30 de noviembre de 2025; ello al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-431/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral local que había declarado como jurídicamente no válida dicha elección.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>modificó</b> la sentencia impugnada, porque el Tribunal local no acreditó irregularidades que hubiesen viciado el resultado de la elección ante la falta y eficacia de elementos probatorios que permitieran acreditar los hechos y su impacto en los resultados.</p> <p>Razonó que de un nuevo análisis de las publicaciones dirigidas contra la única mujer contendiente, se acreditó la existencia de violencia política en razón de género en su perjuicio.</p> <p>Concluyó que dicha acreditación no resultaba determinante para anular la elección</p>
9.	SX-RAP-29/2026	Partido Revolucionario Democrático	Consejo General del Instituto Nacional	Resolución <b>INE/CG92/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Electoral	Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político actor, correspondientes al ejercicio 2024, en el Estado de Tabasco.		<p><b>infundados</b> los agravios, porque el INE consideró que en el Estado de Tabasco ya se había celebrado el contrato de transmisión de patrimonio, y, por tanto, en dicho estado no existían cuentas pendientes por pagar.</p> <p>Consideró que el recurrente no demostró por qué el partido local no tenía la capacidad económica real que aducía para considerar que las sanciones podían degradarse a amonestaciones.</p>
10.	SX-JDC-112/2026 y SX-JDC-135/2026 Acumulados	Javier García Pérez y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en los expedientes JDCI/17/2026, JDC/13/2026, JDCI/19/2026, JNI/38/2026 y JNI/45/2026 acumulados, que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-433/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, que a su vez, calificó como jurídicamente válida la elección de concejales del ayuntamiento Santa Cruz Acatepec, que se rige por sistemas normativos indígenas.	Elecciones por usos y costumbres	<p><b>ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA EVA BARRIENTOS ZEPEDA</b></p> <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto que proponía revocar la sentencia impugnada.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>confirmar</b> la sentencia impugnada a calificar como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec que se rige por sistemas normativos indígenas.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>
11.	SX-JDC-115/2026	Lida Beatriz Díaz Gutiérrez	Tribunal Electoral Del Estado De	Sentencia emitida dentro del expediente JDC-81/2026 y su acumulado	Violencia política en razón de género	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Yucatán	JDC-86/2026, exclusivamente en la porción en la cual determinó que no se acreditó la violencia política contra las mujeres por razón de género, en perjuicio de la parte actora, en su calidad de integrante en el Ayuntamiento de Espita, ya que a pesar de que declaró la existencia de violencia política estimó que no se actualizó el elemento de género.		<p><b>infundados</b> los agravios, porque advirtió que el Tribunal responsable realizó un estudio exhaustivo del cúmulo de las pruebas que fueron aportadas y advertidas en el expediente.</p> <p>Sostuvo que si bien es cierto la responsable no realizó un señalamiento directo respecto del video de las sesiones del veintiocho de octubre referidas en la demanda del JDC-86/2026, lo cierto es que el Tribunal local describió el estudio de los hechos, pruebas y actos analizados en su contexto, los cuales acreditaron una invisibilización de la actora que constituía violencia política, pero no llegó a acreditarse el elemento de género.</p>
12.	SX-JDC-133/2026	Cindy Guadalupe Puga Reyes	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	Sentencia emitida en el expediente TEEC/JG/1/2026 que desechó por extemporánea la demanda en la que impugnó el acuerdo JGE/A009/2026 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad que, a su vez, desechó su queja interpuesta en su calidad de candidata a diputada local por actos de violencia política por razón de género en su contra.	Violencia política en razón de género	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundados</b> los agravios, porque advirtió que no existía certeza de la fecha en la que fue notificada la parte actora del acuerdo que controvertió ante la instancia local.</p> <p>Razonó que de la cédula de notificación que realizó el Instituto Electoral Local no se advirtió que se hubiese asentado la fecha, además de que no existía razón de notificación que hubiese sido levantada de manera subsecuente, lo que afectó de manera trascendental el principio de certeza respecto de lo asentado por el funcionario electoral.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
13.	SX-JG-31/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Acuerdo emitido en el procedimiento especial sancionador <b>PES/13/2025</b> que, entre otras cuestiones, impuso a la parte actora una multa derivada del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, relacionado con una disculpa pública, motivada por la violencia política en razón de género cometida en agravio de la actora de la instancia local.	Actos de órganos electorales  Violencia política en razón de género	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado para el efecto de que el Tribunal responsable analizara las constancias que fueron remitidas por el Ayuntamiento, y valorara si efectivamente se había dado cumplimiento a la sentencia principal.</p> <p>Razonó que la parte actora aportó ante la Sala Regional el acta de cabildo de veintisiete de marzo; así como constancias de actos posteriores con las que pretendió acreditar el cumplimiento de la sentencia local.</p> <p>Consideró necesario, ante la situación extraordinaria, que el órgano jurisdiccional analizara y determinara si efectivamente se había dado cumplimiento a la sentencia principal, o bien, resolviera lo que en derecho correspondiera.</p>
14.	SX-JDC-90/2026	Dato protegido	Magistrado presidente del Tribunal Electoral de Veracruz	Acuerdo dictado dentro del cuaderno de antecedentes TEV-32/2026, mediante el cual la responsable declina competencia para conocer de los planteamientos formulados por la actora relacionados con violencia política en razón de género y remite la demanda para su análisis, y, por otra, la omisión de admitir y radicar su demanda de juicio para atender lo que respecta a	Actos de órganos electorales  Violencia política de género	<p><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto.</p> <p>Razonó que la Sala Superior resolvió la consulta competencial planteada, en el sentido de que los reclamos de obstrucción en el ejercicio de su cargo de la parte actora; así como de violencia política contra las mujeres en razón de género debían ser conocidos por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
29 DE ABRIL DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				la restitución en el ejercicio de su cargo, así como su solicitud de dictar medidas cautelares y de protección urgentes para su persona, ante los eventos de incitación a la violencia y el odio de que es objeto, lo que le ha impedido ejercer libremente el cargo que ostenta.		

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>